

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO PRIMERO

Florencia,

07 DIC 2018

RADICACIÓN: 18001-23-31-000-1999-00153-00
ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA (Incidente de Liquidación de Perjuicios)
DEMANDANTE: CAMILO ALBERTO FLECHAS OTALORA
DEMANDADO: SERVAF S.A. E.S.P.

Magistrado Ponente: Dr. Néstor Arturo Méndez Pérez

Vista la constancia secretarial que antecede¹, el Despacho obedecerá lo resuelto por el H. Consejo de Estado en providencia del 06 de septiembre de 2018², mediante la cual revocó el auto del 23 de junio de 2016 y dejó sin efectos la providencia del 27 de julio de 2017, emitidas por ésta Corporación, y en su lugar dispuso someter a contradicción el material probatorio allegado y solicitado por la parte actora dentro del presente trámite incidental; así mismo se decretarán las pruebas oportunamente solicitadas por las partes, conforme a los lineamientos de esa alta Corporación, y a lo establecido en artículo 137 Numeral 3 del C.P.C.

En mérito de lo expuesto, el Despacho Primero del Tribunal Administrativo del Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE lo resuelto por el H. Consejo de Estado en providencia del 06 de septiembre de 2018.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, **DECRÉTASE** como pruebas las siguientes:

Parte Actora

- Téngase como pruebas las experticias periciales allegados con el escrito mediante el cual se promovió el presente incidente de liquidación de perjuicios obrante a folios del 5 a 53 C. Incidente de Liquidación de Perjuicios No.1. En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 artículo 238 del C.P.C., córrase traslado de las mismas a la parte demandada por el termino de tres (3) días para su contradicción.

¹ Folio 175 C. Incidente Liquidación de Perjuicios No.2.

² Folios 167 a 171 C. Incidente Liquidación de Perjuicios No.2.

Parte demandada – SERVAF S.A. E.S.P.

NIEGASE el decreto de las pruebas solicitadas por la entidad demandada, como quiera que refiere peritajes que ya fueron aportados por la actora, y los cuales fueron ya decretados mediante la presente providencia, por lo que se hacen innecesarias para el objeto perseguido, quedando a la espera de surtirse el traslado para su correspondiente contradicción.

TERCERO: RECONÓCESE personería adjetiva para actuar al doctor **ANDRES JULIAN VASQUEZ PENAGOS**, identificado con la C.C. No. 1.061.714.452 y portador de la T.P. No. 256.924 del C.S.J., como apoderado de **SERVAF S.A. E.S.P.**, de conformidad con las facultades otorgadas mediante el poder obrante a folio del 99 y documentos de la representación legal de la entidad obrantes a folios 124 a 131 del C. Incidente Liquidación de Perjuicios No.1.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Magistrado,


NÉSTOR ARTURO MÉNDEZ PÉREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO PRIMERO

Florencia, 07 DIC 2018

ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: JAIR PEÑA RUIZ Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE
 DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
RADICADO: 18-001-23-31-000-2001-00338-00

Magistrado Ponente: Dr. NÉSTOR ARTURO MÉNDEZ PÉREZ

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior en sentencia del 27 de septiembre de 2018¹. En consecuencia, archívese el expediente previas las anotaciones correspondientes en el Sistema de Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Magistrado,


NÉSTOR ARTURO MÉNDEZ PÉREZ

¹ Folio 159 a 168 C. P. 2

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
SALA TERCERA DE DECISIÓN

Florencia,

07 DIC 2018

RADICACIÓN: 18-001-23-31-000-2009-00029-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: LIBARDO ANDRÉS SÁNCHEZ
LONDOÑO Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE
DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL
Y OTRO

Magistrado Ponente: Dr. NÉSTOR ARTURO MÉNDEZ PÉREZ

Vista la constancia secretarial que precede¹, y una vez revisado el expediente se observa que se incurrió en un error al aceptar la renuncia a la apoderada de la Nación- Fiscalía General de la Nación, en razón a que está en ningún momento allegó poder para tal reconocimiento, por lo que el Despacho dispondrá dejar sin efectos la aceptación de la renuncia realizada en auto del 22 de noviembre de 2018.

De otro lado, observa el Despacho que la doctora Constanza Elena Aparicio Escamilla no allegó poder, por lo que dispondrá requerir a la misma para que en la diligencia programada para el dieciocho de enero de 2019 allegue copia del mandato con base en el cual interpuso el recurso de alzada, so pena de declararlo desierto.

En mérito de lo en precedencia expuesto, el Despacho Primero del Tribunal Administrativo del Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJÁSE SIN EFECTOS el reconocimiento de personería jurídica a la doctora Ana Lucrecia Valenzuela Acuña, por las razones expuestas.

¹ Folio 465, C.P.2.

Medio de Control: Popular

Demandante: Libardo Andrés Sánchez Londoño Y OTROS

Demandado: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL Y OTRO

Radicación: 18-001-23-33-001-2018-00035-00

SEGUNDO: REQUIERÁSE a la doctora Constanza Elena Aparicio Escamilla, para que allegue poder como apoderada de la Nación- Fiscalía General de la Nación, por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Magistrado,


NÉSTOR ARTURO MÉNDEZ PÉREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
SALA TERCERA DE DECISIÓN

Florencia,

07 DIC 2018

RADICACIÓN: 18-001-23-31-000-2011-00334-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: HERIBERTO RADA RODRÍGUEZ
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE
DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL

Magistrado Ponente: Dr. NÉSTOR ARTURO MÉNDEZ PÉREZ

Mediante auto de fecha 22 de noviembre de 2018, este Despacho fijó fecha para llevar a cabo audiencia de conciliación de la que trata el artículo 70 de la Ley 1395 de 2010, sin embargo, revisado el expediente se observa que no es procedente fijar fecha para desarrollar dicha diligencia, por lo que el Despacho dispondrá dejar sin efectos dicha decisión y en su lugar conceder el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte actora en contra de la sentencia de primera instancia del 15 de mayo de 2018¹, dado que el mismo cumple con los requisitos exigidos en los artículos 181 del C.C.A. y 352 del C.P.C., aplicable por remisión expresa del artículo 267 del C.C.A.-.

En mérito de lo en precedencia expuesto, el Despacho Primero del Tribunal Administrativo del Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJÁSE SIN EFECTOS el auto de fecha 22 de noviembre, por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCÉDASE en efecto suspensivo el recurso de apelación propuesto por la parte actora en contra de la sentencia de primera

¹ Folios 251^a 276, anverso y reverso, C.P.

Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
Demandante: Heriberto Rada Rodríguez
Demandado: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL
Radicación: 18-001-23-33-000-2011-00334-00

instancia del 15 de mayo de 2018, mediante el cual se negaron las pretensiones de la demanda.

TERCERO: En consecuencia, **REMÍTASE** al Honorable Consejo de Estado el expediente para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Magistrado,


NÉSTOR ARTURO MÉNDEZ PÉREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO PRIMERO

Florencia, 07 DIC 2018

ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: ROSA ANA MÉNDEZ PERDOMO Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES Y OTROS
RADICADO: 18-001-33-33-001-2011-00098-02

Magistrado Ponente: Dr. NÉSTOR ARTURO MÉNDEZ PÉREZ.

Vista la constancia secretarial que antecede¹, el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Correr traslado, por el término de diez (10) días, a las partes para que presenten alegatos de conclusión, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 1395 de 2010, que modificó el artículo 212 del C.C.A., subrogado por el 51 del D.E. 2304/89.

SEGUNDO: Vencido el término anterior, córrase traslado por el término de diez (10) días a la señora agente del Ministerio Público para que emita su concepto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Magistrado,


NÉSTOR ARTURO MÉNDEZ PÉREZ

¹ Folio 295 C.P. 6

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO PRIMERO

Florencia, 07 DIC 2018

ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: ARGENIS CÉSPEDES GUEPEN
Y OTROS
DEMANDADO: NUEVA EPS Y OTROS
RADICADO: 18-001-33-31-002-2008-00483-01

Magistrado Ponente: Dr. NÉSTOR ARTURO MÉNDEZ PÉREZ.

Vista la constancia secretarial que antecede¹, el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Correr traslado, por el término de diez (10) días, a las partes para que presenten alegatos de conclusión, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 1395 de 2010, que modificó el artículo 212 del C.C.A., subrogado por el 51 del D.E. 2304/89.

SEGUNDO: Vencido el término anterior, córrase traslado por el término de diez (10) días a la señora agente del Ministerio Público para que emita su concepto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Magistrado,


NÉSTOR ARTURO MÉNDEZ PÉREZ

¹ Folio 326 C.P. 3

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO PRIMERO

Florencia, 07 DIC 2018

ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: GLORIA PATRICIA PINZON
SALAZAR Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES Y OTROS
RADICADO: 18-001-33-31-002-2011-00087-01

Magistrado Ponente: Dr. NÉSTOR ARTURO MÉNDEZ PÉREZ.

Vista la constancia secretarial que antecede¹, el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Correr traslado, por el término de diez (10) días, a las partes para que presenten alegatos de conclusión, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 1395 de 2010, que modificó el artículo 212 del C.C.A., subrogado por el 51 del D.E. 2304/89.

SEGUNDO: Vencido el término anterior, córrase traslado por el término de diez (10) días a la señora agente del Ministerio Público para que emita su concepto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Magistrado,


NÉSTOR ARTURO MÉNDEZ PÉREZ

¹ Folio 1191 C.P. 6